



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00008-00.

Demandantes: JOEL ENRIQUE TOVAR CANTILLO, GLADIS CANTILLO CARRILLO, YIRIBETH PAOLA TOVAR CANTILLO, ELIECER ENRIQUE TOVAR HERRERA, ELIECER JUNIO TOVAR CANTILLO, YASIR ANTONIO TOVAR CANTILLO, e IBETH PATRICIA TOVAR CANTILLO.

Demandados: JAIRO PUENTES SUAREZ, VIACARGO S.A.S, BANCOLOMBIA S.A., y SURAMERICANA DE SEGUROS.

Ciénaga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Recibido el proceso remitido por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, quien desató el conflicto de competencia suscitado, se procede a avocar el conocimiento del presente asunto.

Los señores JOEL ENRIQUE TOVAR CANTILLO y OTROS, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de los señores JAIRO PUENTES SUAREZ, VIACARGO S.A.S, BANCOLOMBIA S.A., y SURAMERICANA DE SEGUROS para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan el siguiente defecto:

- No se aporta los certificados de existencia y representación de los demandados VIACARGO S.A.S, BANCOLOMBIA S.A., y SURAMERICANA DE SEGUROS, los cuales deberá estar el cual debe tener vigencia de máximo 30 días respecto a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹, y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cf09edb0fcd3a1dbf019faac80c212f86cfdd525b002c384929403dae9064**

Documento generado en 19/08/2022 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>